

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA (2020-152. Trib. Sup. V7cio. (3)).
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que ciertamente en este Juzgado se adelanta proceso de Sucesión del causante JOSE MANUEL PRIETO, con radicación 500013110002-2006-00091-00, dentro del cual actúa la ahora accionante señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON como heredera, y se encuentra en trámite, suspendida la partición por la existencia del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes, siendo demandante ALIX RAMIREZ CASTELLANOS (q.e.p.d.), actualmente sus sucesores procesales, de radicación 500013110002-2006-00288, en la que la accionante tiene la calidad de demandada.

3. Dentro del proceso de Sucesión, el 3 de diciembre del año en curso se profiere auto que decide recurso de reposición contra el auto del 28 de octubre de 2000, recurso al que se accede decretando la medida cautelar

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA (2020-152. Trib. Sup. V7cio. (3)).
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-48256; entre otras decisiones.

4. Así mismo, en la misma fecha antes referida se denegó de plano dar trámite al incidente de Rendición de Cuentas interpuesto por la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON contra la también heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, por cuanto ésta última no tiene la calidad de albacea con tenencia de bienes, ni de secuestre, calidades que conforme al art. 500 del C.G.P. si le es exigible dentro del mismo proceso de sucesión y mediante trámite incidental la rendición de cuentas.

5. Dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes, el 1º de octubre de 2020 se profiere sentencia, contra la cual se interpone recurso de apelación y con auto del 27 de octubre de 2020 se concede, no obstante, ciertamente se dejó de conceder el propuesto por el abogado de la demandada RUBIELA PRIETO, por manera que con proveído del 3 de diciembre de 2020, se ordena su concesión.

6. De esta forma, se observa que tanto en lo actuado dentro de la Sucesión de radicación 2006-91, así como en el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes, de radicación 2006- a los que alude la acción de amparo, se encuentran ajustado a los lineamientos legales, es decir, de lo allí surtido no surge irregularidad alguna que demuestre eventualmente vulneración a los derechos invocados por la accionante, y si existe dilación en su trámite, surge indudablemente, de un lado, de la congestión que se presenta en este despacho judicial, aspecto conocido por el Consejo seccional de la Judicatura del Meta, y de otro, de los muchos aspectos engorrosos que en sus desarrollos se han presentado. Por

Proceso: SUCESION. – ACCION DE TUTELA (2020-152. Trib. Sup. V7cio. (3)).
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA
Demandante:
Interdicto:
Acción Tutela. Ac. RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consiguiente, se le solicita al Superior declarar impróspera la acción de amparo propuesta. Además, téngase en cuenta que se encuentran en curso otras acciones de tutela impetradas por la misma ciudadana accionante, en las que al parecer, se trata de los mismos hechos y derechos por los que interpuso la presente.

7. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de esta causa mortuoria; sí como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

8. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en los asuntos mencionados.

9. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.